



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Fredy De Jesús Quintero Ocampo
DEMANDADOS	Pedro Herney Quintero Ocampo
RADICADO	050013103 009 2021 00356 00
ASUNTO	- . Incorpora respuesta a oficios - . Ordena comisionar para secuestro - . Deniega solicitud de reducción de embargo.

1-. INCORPORA Y DEJA EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIOS.

Se incorpora y se deja en conocimiento de la parte interesada respuesta emitida por el **BANCO POPULAR**¹ quien manifiesta que el demandado no posee productos en dicha entidad y **TRANSUNION**² con el reporte en CIFIN del demandado.

2-. ORDENA COMISIONAR.

Se allega inscripción de la medida de embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-606649 y 001-606472³.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los citados inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. 001-606649 y 001-606472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se dispone comisionar al secuestro del mismo. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

¹ Archivos digital N°. 02 y 05 cuaderno medidas

² Archivo digital N°. 03 cuaderno medidas

³ Archivo digital N°. 04 cuaderno medidas



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Como secuestre actuará la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizado en la carrera 74 No.53-118 apartamento 1526, móvil 3127471101, 3148966265, de Medellín, Antioquia, correo electrónico: gabrielmagogado@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

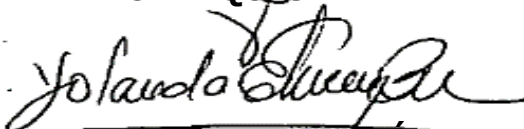
3-. SOLICITUD REDUCCIÓN DE EMBARGO.

El demandado presenta solicitud de reducción de embargo⁴ levantando la medida cautelar sobre la **Cuenta de Ahorros de Bancolombia N°609482662-72**, debido a que se encuentra perfeccionado el embargo de los bienes identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 001-606649 y 001-606472 cuyo avalúo comercial asciende a SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$632.195.870 M/LC), para lo cual aporta el respectivo avalúo⁵.

Bien, conforme al art. 600 del C.G.P., se requiere que el ejecutado cumpla con la exigencia allí plasmada para que proceda la solicitud de reducción de embargo. Dice el artículo en cita, que para la procedencia, se debe fundamentar en un cautela **excesiva** que se pueda constatar y **fundamentar** en ciertos documentos, pero no es cualquier documento como se plantea por el ejecutado al traer un avalúo comercial de los inmuebles sometidos a la medida de embargo y secuestro. Se requiere que esos documentos sean de aquellos enunciados en el art. 599 inciso 4º del C. G. del P., norma a la que remite el art. 600 ibídem.

Por consiguiente, no hallando cumplida la exigencia legal explicada en precedencia, se **deniega la solicitud de reducción de embargo**, deprecada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZA

⁴ Archivo digital N°. 06 cuaderno medidas

⁵ Archivo digital N°. 06.1 cuaderno medidas



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950a014f0c029c5f5581dd2c463b4373dbc643ab9614e20ebe0415f75dd0d909**

Documento generado en 23/11/2022 02:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**